

**D./Dña Leire Dominguez Maneiro Secretario/a de la ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN
"El Carmen" de Trintxerpe de Pasaia con nº de Registro AS/6/5723/1996**

CERTIFICA

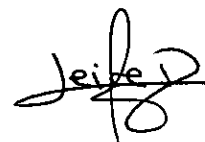
Que el día 8 de Febrero de 2008, se reunió la Asamblea General de Socios convocada estatutariamente para tratar entre otros los siguientes asuntos:

PRIMERO: proceder al traslado del domicilio social de su antigua ubicación en Euskadi Etorbidea nº 45-5º-A cp 20110 de Pasaia, a su nueva sede social situada en Azkuene nº 19-5-dº C.P 20017 Donostia Teléfono 943 016498 Correo Electrónico.....lo cual se aprobó con el quórum preceptivo.

SEGUNDO: Comunicar de conformidad con la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el acuerdo precedente al Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia, Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, para su debida constancia en el mismo.

Lo que se certifica en Pasaia , 12 de Marzo, de dos mil ocho

EL SECRETARIO



**Vº Bº
EL PRESIDENTE**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

- DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Bajo el nombre de *ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL CARMEN" DE TRINTXERPE* , se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

- FINES QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- Colaborar para la solución de los problemas que afecten a los vecinos comprendidos dentro de su ámbito territorial de actuación.
- Colaborar con otras asociaciones o federaciones.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Actividades sociales o benéficas.
- Actividades artísticas y culturales.
- Actividades deportivas.
- Actividades en favor de los asociados, en particular, y del pueblo en general.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, y sin ánimo de lucro, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos conforme a las leyes o a sus Estatutos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Constituida esta asociación para la mejora de todos los socios del pueblo, no se hará discriminación alguna por razones políticas, religiosas o de otro tipo.

- DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social de ésta Asociación estará ubicado provisoriamente en Pasai Trintxerpe, Euskadi Etorbidea, 47 - 5º B.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4º.- El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus funciones comprende el distrito de Trintxerpe del municipio de Pasaia y las zonas limítrofes.

- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

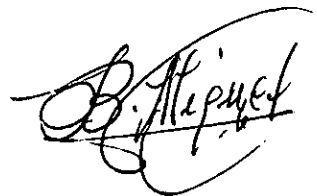
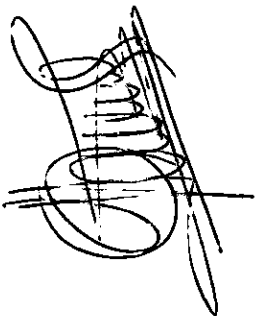
ARTÍCULO 5º.- La Asociación denominada *ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL CARMEN" DE TRINTXERPE*, se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Las Comisiones de Trabajo.



LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7°.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8°.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

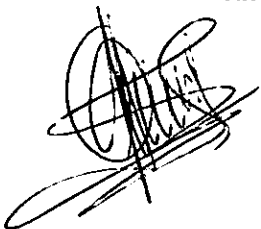
ARTÍCULO 10°.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 11°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 48 horas.

En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO 12°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.



Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTÍCULO 13°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14°.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales elegidos como Comisiones de Trabajo se formen.

Deberán reunirse una vez al mes, con carácter ordinario y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15°.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

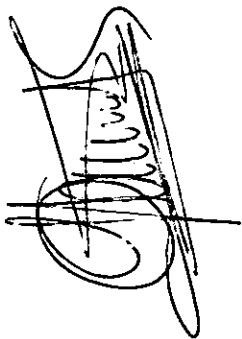
ARTÍCULO 16°.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán:

- En los años pares, El Presidente, el Tesorero y los vocales con el número par.
- En los años impares, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales con el número impar.

ARTÍCULO 17°.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad **ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL CARMEN" DE TRINTXERPE.**
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



ARTÍCULO 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se aceptará o tomará posesión, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

ARTÍCULO 19º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos..
- e) Fallecimiento.

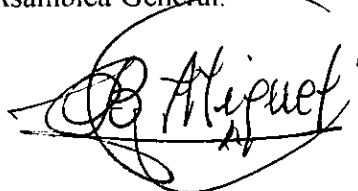
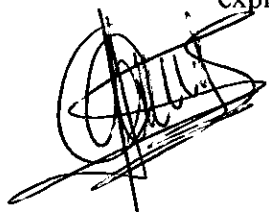
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Representar a la Asamblea.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- h) La administración del patrimonio social.
- i) La admisión y baja de socios.
- j) Cualquier otra que requiera la buena marcha de la Asociación, no atribuida expresamente a la Asamblea General.



ARTÍCULO 21°.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ~~cuantas~~ veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

- ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 22°.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 23°.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Representar a la Asociación en todos los actos en que debe intervenir, de acuerdo con los presentes Estatutos, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes, que resulten necesarios o convenientes, una vez que para ello haya sido autorizado por la Asamblea General.

b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, presidir y dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

c) Autorizar con su visto bueno las certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación.

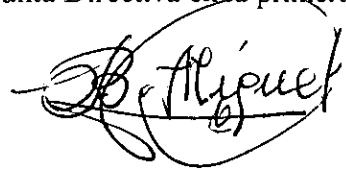
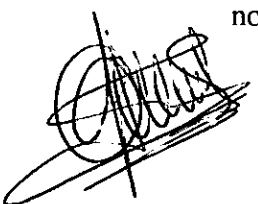
d) Autorizar con su visto bueno, los libramientos o cargos que se le presenten por el Tesorero, documentos que carecen de valor sin este requisito.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los presente Estatutos.

f) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

g) Ejercer una intervención directa en todos los asuntos concernientes a los demás miembros de la Junta Directiva, procurando que cada uno de ellos cumpla con su cargo escrupulosamente.

h) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 24°.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 25°.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

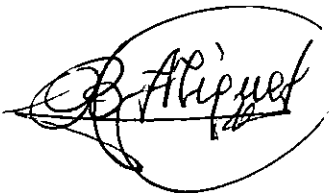
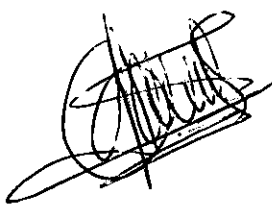
EL TESORERO

ARTÍCULO 26°.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

LOS VOCALES

ARTÍCULO 27°.- Será función de los Vocales o de quien los supla:

- a) Representar a las Comisiones de Trabajo ante la Junta Directiva.
- b) Presentar a la Junta Directiva un extracto de los asuntos tratados y acordados por las Comisiones de Trabajo, para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria más próxima.



LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 28º.-

a) Se limitarán al desempeño de las actividades específicas y concernientes a la labor para las que se crean. Dicha labor será supervisada por la Junta Directiva de la Asociación que será la que asuma la responsabilidad ante la Administración de Justicia.

b) Elegirán de entre sus componentes quien será el representante de la misma en la Junta Directiva, siendo vocal de ella y otro socio que le supla en sus funciones cuando aquél falle.

c) Serán libres y por lo tanto, podrá formar parte de ellas cualquier socio sin limitación alguna y sin más requisitos que ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, que deberá tomar la correspondiente anotación a través de su Secretario.

d) Podrán reunirse cuantas veces lo deseen, previa convocatoria de su vocal encargado o de quien le supla, en las horas, día y lugar que al efecto se destine, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

e) En cualquier momento podrán las Asambleas Generales anular, revocar o impedir el desarrollo de las actividades concretas de una determinada comisión de trabajo e incluso desautorizar a sus miembros siempre que tales actividades pongan en peligro la esencia misma de la Asociación o vayan en contra de sus intereses específicos.

f) Hará una memoria de las actividades desarrolladas y tendrá a disposición de la Junta Directiva, todos los documentos referentes, tanto al movimiento de fondos como de cualesquiera otras actividades de la sección.

CAPÍTULO TERCERO

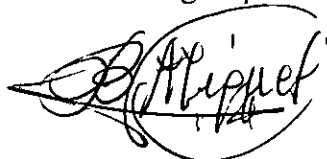
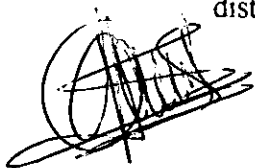
- DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 29º.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas que como tales se inscriban, con objeto de colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación, cuantas personas naturales, con mayoría de edad legal o emancipadas lo deseen, con la sola condición del Vº Bº de la Junta Directiva de la Asociación y sin perjuicio de las disposiciones que a los efectos de la determinación de la capacidad de las personas estén establecidas en el Código Civil.

No serán causas excluyentes para ser socio, el sexo, estado civil, convicciones políticas o religiosas o cualquier otra posible discriminación.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones no habiendo otra distinción que la derivada de los cargos que ostenten.



FUNDACIÓN
CULTURAL
DE LA CIUDAD DE
MADRID

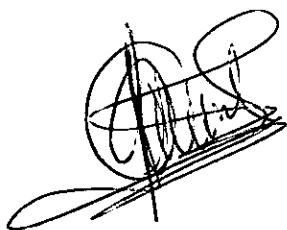
ARTÍCULO 30°.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 31°.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es de meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 32°.- Todo asociado tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc. ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- i) Tendrá derecho a darse de baja cuando lo desee.





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTIAK
Bartolomeo Etxebarria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

ARTÍCULO 33º.- Son deberes del socio.

- a) Concurrir a las Asambleas Generales.
- b) Colaborar en la forma en que sea requerido en la Asamblea General o Junta Directiva, para la mejor marcha de la Asociación.
- c) Abonar puntualmente la cuota para atender a los gastos de la Asociación y que será la que establezca la Asamblea General.
- d) Desempeñar los cargos para los que sea elegido y las representaciones y comisiones que se le confieran por la Asamblea General o Junta Directiva salvo casos justificados ante la Asamblea.
- e) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 34º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36º al 39º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32º.h).

El impago de tres cuotas consecutivas, será causa de sanción con la pérdida de la condición de asociado y la de todos sus derechos como tal, no pudiendo ser admitido de nuevo, si antes no abona las cuotas pendientes de pago.

- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 35°.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se de la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34°, o bien, expediente de separación.

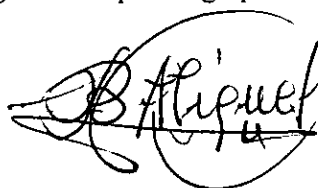
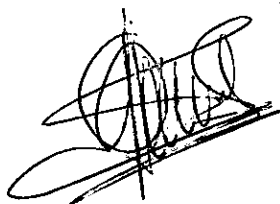
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTÍCULO 37°.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 39°.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 40°.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 41°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPÍTULO QUINTO

- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 42°.- La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 43°.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 44°.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



EUSKO JAURLABITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA EKONOMIKO LAN
ETA GIZARTIA SECURITZATZA SAILA
Departamentu Erretseak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA ECONOMICA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO SEXTO

- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 45º.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 46º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales legítimamente contraídas por la Asociación o sus órganos directivos, siempre que éstos no se hayan hecho responsables exclusivos por uso indebido de sus cargos, frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una institución benéfica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el acta de constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikusatu ondoren, Elkanteen Errolda Nagu-
a sortu duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxo-
a 77/1986 Dekretuaren eta hori datxezkion gainontze-
kin, haren erantzukizunak onartuak dira.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gen-
eral de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

En Barakaldo, a 22 ENE 1996

DEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTI SEGURITZA SALA
Barakaldo Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones